



ES COPIA SIMPLE



NICOLÁS CASTILLA GARCÍA
NOTARIO
CL Ramona Martín "Artista" N°1 1°
ARONA-LOS CRISTIANOS
(S/C Tenerife)
Telf. 922788286- fax -922793023

«ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA»

NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO. ----

En Arona - Los Cristianos, mi residencia, a
veintitrés de Agosto de dos mil doce. -----

Ante mí, **NICOLÁS CASTILLA GARCÍA**, Notario del
Ilustre Colegio de las Islas Canarias. -----

==== COMPARECEN ====

DON ATILIO SCANO, mayor de edad, de
nacionalidad italiana, residente en España,
empresario, casado con doña Cristina Migoni según
el régimen legal supletorio previsto en la
legislación de su país de origen, vecino de Adeje,
provincia de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio
en la Urbanización Torviscas, Calle Galicia, número
14, Roque del Conde I, 6°-G; y provisto de su
carta de identidad vigente de su país, serie y
número AT-2162934. Me acredita documentalmente,
mediante la exhibición de la correspondiente
certificación policial, su condición de residente

comunitario en España y que ostenta el número
Y1787691-F de identificación de extranjeros. -----

Manifiesta conocer y entender suficientemente
el idioma español. -----

DOÑA MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, mayor de
edad, de nacionalidad española, empresaria, casada
con don Raúl Ariel Roberano Milian bajo el régimen
legal de gananciales, vecina de Arona, provincia de
Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en Las Rosas,
Las Galletas, Calle Imada, número 14, puerta 16;
con D.N.I.-N.I.F., según me acredita, 78.695.127-Y.

===== I N T E R V I E N E N =====

En nombre y por cuenta propios. -----

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal
necesaria para otorgar la presente ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA, y al efecto: -----

===== E X P O N E N =====

I.- Que, de conformidad con lo establecido por
el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio,
por el que se aprueba el texto refundido de la Ley
de Sociedades de Capital, es voluntad de los
comparecientes constituir una sociedad de
naturaleza mercantil de forma limitada y de



nacionalidad española, que se registrá por lo dispuesto en la citada Ley y en los estatutos que se transcriben posteriormente. -----

II.- Y que, formalizando el propósito antedicho en el punto I, otorgan la presente escritura con sujeción a las siguientes, -----

==== CL Á U S U L A S ====

PRIMERA.- Los comparecientes fundan y constituyen una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, con la denominación "**RAUL DECOR TFE, S.L.**", cuyo objeto social, duración, domicilio, capital y demás circunstancias, constan debidamente expresados en los Estatutos sociales que se transcriben a continuación, y que se registrá por la Ley de Sociedades de Capital y por los citados Estatutos. -----

SEGUNDA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social asciende a **CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00 €)**, representado por **CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) PARTICIPACIONES SOCIALES**, de **CIEN EUROS (100,00**

Euros) de valor nominal cada una de ellas, y numeradas correlativamente del **UNO** al **CUATROCIENTOS CINCUENTA**, ambos inclusive. -----

TERCERA.- SUSCRIPCIÓN.- El capital social queda íntegramente suscrito en la forma siguiente: -----

-**DON ATILIO SCANO**, suscribe **DOSCIENTAS VEINTICINCO** participaciones sociales, de **CIEN EUROS (100,00 Euros)** de valor nominal cada una, las números uno al doscientos veinticinco, ambos incluidos, por su total valor nominal de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS EUROS (22.500,00 Euros)**, y en su pago aporta y transmite en pleno dominio a la Sociedad la **MITAD INDIVISA** de los bienes que constan en la relación que me entregan y que dejo unida a esta matriz. -----

-**Y DOÑA MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, suscribe **DOSCIENTAS VEINTICINCO** participaciones sociales, de **CIEN EUROS (100,00 Euros)** de valor nominal cada una, las números doscientos veintiséis al cuatrocientos cincuenta, ambos incluidos, por su total valor nominal de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS EUROS (22.500,00 Euros)**, y en su pago aporta y transmite en pleno dominio a la Sociedad la **MITAD**



INDIVISA de los bienes que constan en la relación que me entregan y que dejo unida a esta matriz. ---

Los señores comparecientes hacen constar que dichos bienes objeto de aportación, se encuentran libres de cargas, que su precio ha sido pagado íntegramente y que radican en Carretera General a Las Galletas, número 84, Guargacho, término municipal de Arona, provincia de Santa Cruz de Tenerife. -----

CUARTA.- ESTATUTOS.- Los estatutos que los socios fundadores me entregan, literalmente transcritos, dicen así: -----

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "RAUL DECOR TFE, S.L.". -----

Artículo 1º.- Denominación.- Con la denominación de **"RAUL DECOR TFE, S.L."**, queda constituida una Sociedad Mercantil Limitada, que se regirá por las normas contenidas en estos Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables. -----

Artículo 2º.- Objeto.- La sociedad tiene por objeto: -----

1) La exposición, fabricación y venta al por mayor y menor, de objetos de decoración, confección textil y alhajado del hogar; artículos propios del mismo, como alfombras, cortinas, tapices y todo aquello que esté destinado a la decoración del hogar, Hoteles, salones y establecimientos mercantiles de cualquier orden; oficinas, departamentos similares, edificios y obras en general. -----

2) Actividades de Hostelería. El desarrollo y realización de todas las actividades de tipo turístico, tales como la construcción y explotación de Hoteles tanto propios como ajenos, al igual que apartamentos, residencias, restaurantes, cafeterías, y cualquier otra actividad conexas o relacionada con el alojamiento, transporte, y entretenimiento de personas, dentro de esta actividad, así como el establecimiento y realización de camping, ciudad de vacaciones y



cualesquiera otros recintos turísticos. -----

3) La construcción, en el más amplio sentido de la actividad, tanto en fincas propias de la Compañía, como la adquisición de obras por otras personas o entidades, mediante administración, cesión de unidades de obra, subcontrato o cualquier otra figura jurídica. -----

4) La compra, venta, adquisición, enajenación, arrendamiento y explotación, por cualquier título, de inmuebles tales como fincas rústicas o urbanas, así como Hoteles, Edificios, Chalets, Bungalows, Apartamentos, Locales y demás obras que ejecute la Compañía o adquiriera, previos los actos jurídicos oportunos para ello, tales como segregaciones, agrupaciones, descripciones de resto, constitución de servidumbres y derechos reales de cualquier clase o naturaleza, declaraciones de obra nueva, comenzada o terminada, divisiones horizontales. ---

5) La promoción, ordenación, urbanización y parcelación de terrenos propios o ajenos mediante

la realización de las actuaciones urbanísticas oportunas, así como las obras, construcciones, instalaciones, servicios o cualesquiera otras actividades inmobiliarias. -----

6) La constitución, gestión, administración, y actuación complementaria para la formación de comunidades de propietarios, comunidades de bienes, y cualquier otra forma o figura jurídica que contemple la autoconstrucción, construcción directa de los propietarios, o promoción de viviendas, locales, aparcamientos de vehículos, bungalows, y cualquier otra finca. -----

7) Dirigir, realizar, administrar, la inversión de capitales pertenecientes a personas o entidades ajenas a la compañía. Quedan excluidas las actividades sujetas a legislación especial. -----

Tales actividades podrán ser realizadas por la sociedad directa o indirectamente, a través de la titularidad de acciones o participaciones de sociedades de idéntico o análogo objeto. -----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o inscripción en



Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional, y en su caso no podrán iniciarse antes de que hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. -----

Artículo 3º.- Nacionalidad Y Domicilio.- La sociedad tiene nacionalidad española y fija su domicilio social en **Carretera General a Las Galletas, número 84, Guargacho, término municipal de Arona, provincia de Santa Cruz de Tenerife.** ----

El órgano de administración podrá acordar su traslado dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales. -----

Artículo 4º.- Duración y comienzo de operaciones.- La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. -

Artículo 5º.- Capital Social.- El capital social es de **CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00**

€), dividido en **CUATROCIENTAS CINCUENTA (450)**
PARTICIPACIONES SOCIALES de una sola clase y serie,
de **CIEN EUROS (100,00 Euros) DE VALOR NOMINAL** cada
una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles,
todas ellas enteramente suscritas y desembolsadas,
y numeradas correlativamente del **UNO** al
CUATROCIENTOS CINCUENTA, ambos inclusive. -----

Las participaciones sociales no podrán
incorporarse a títulos valores, ni denominarse
acciones, ni representarse mediante anotaciones en
cuenta. -----

Artículo 6º.- En los casos de copropiedad,
usufructo y prenda de participaciones se estará a
lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de
la Ley reguladora. -----

**Artículo 7º.- Transmisión "inter-vivos" de
participaciones sociales.-** Será libre la
transmisión voluntaria de participaciones por actos
"inter-vivos" entre socios, así como la realizada
en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes
del socio transmitente o en favor de sociedades
pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

En los demás casos, la transmisión voluntaria
de participaciones por actos "inter-vivos" se



ajustará a las siguientes reglas: -----

a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. -----

b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la ley. --

c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos.

Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. -----

Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la Junta General podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta quiera adquirir, conforme a lo establecido en el artículo 140. -----

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. -----

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o



a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. -----

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador mercantil. -----

e) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. -----

f) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses

desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. -----

Artículo 8°.- Transmisión "mortis causa".- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la cualidad de socio, si dicho heredero o legatario fuere el cónyuge, ascendiente o descendiente del socio fallecido. -----

Si la sucesión hereditaria fuere a favor de otras personas, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir, en proporción a sus respectivas participaciones, si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido, para lo que deberán abonar al adquirente hereditario, al contado, el valor razonable que tuvieren las participaciones el día del fallecimiento del socio. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria. -----

Las transmisiones de participaciones sociales



que no se ajusten a lo previsto en la Ley o, en su caso, en estos estatutos, no producirán efecto alguno frente a la sociedad. -----

Artículo 9°.- Forma documental.- La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público. -----

La constitución de derechos reales diferentes al de prenda, deberá constar en escritura pública.

La sociedad llevará un libro registro de socios en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales sobre ellas. Dicho Libro registro se llevará en la forma y circunstancias a que se refiere el artículo 104 y concordantes de la Ley reguladora. -

Artículo 10°.- Junta General.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la sociedad. -----

La mayoría habrá de formarse necesariamente en

Junta General. -----

La Junta General será competente para deliberar y acordar sobre todos los asuntos a que se refiere el artículo 160 de la Ley. -----

Artículo 11°.- La Junta General se convocará mediante comunicación individual y escrita, dirigida a todos y cada uno de los socios por correo certificado con acuse de recibo, al domicilio designado a tal fin o, en su defecto, al que figure en el Libro registro de socios. -----

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, plazo que se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios. En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación para la convocatoria. ----

Se dejan a salvo las formas especiales de convocatoria por su antelación, por su contenido o por el medio o medios en que deba publicarse la convocatoria, para las que la ley establezca



requisitos específicos. -----

Artículo 12°.- Las Juntas pueden ser ordinarias, extraordinarias y universales. -----

Será ordinaria la Junta General que debe reunirse dentro del primer semestre de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas, Balance y Memoria del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de poder tratar cualquier otro asunto de su competencia. -----

Será extraordinaria toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior. -----

Será universal la Junta General en el supuesto del artículo 178 de la Ley, es decir, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----

Artículo 13°.- Presidencia.- Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas Generales,

quienes lo sean del Consejo de Administración, en su caso. En los supuestos de Administradores Solidarios o Mancomunados, actuará de Presidente el administrador de más edad y de Secretario el de menos edad. Y en el supuesto de Administrador Único actuará de Presidente el mismo Administrador y de Secretario la persona que elijan los asistentes a la reunión. -----

El Presidente de la Junta mantendrá el orden de la sesión, moderará los debates, dispondrá el turno de intervención de los asistentes y determinará el tiempo de intervención de cada uno. Todo asistente con derecho de voz, podrá intervenir por lo menos una vez en cada punto del Orden del día. -----

Las votaciones serán públicas y nominales, salvo que la misma Junta acuerde otra cosa. -----

Artículo 14°.- Salvo lo referente a forma y contenido de la convocatoria y presidencia de la Junta, que se regirá por lo previsto en los artículos 11° y 13° de estos Estatutos, todo lo relativo al lugar de celebración, asistencia y representación, Mesa de la Junta General, mayorías para adoptar acuerdos y constancia en acta de los adoptados, se observarán las prescripciones legales



pertinentes. -----

Artículo 15º.- Administración.- La sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por: -----

a) Un Administrador Único. -----

b) Varios Administradores mancomunados, en cuyo caso la representación de la sociedad la ejercerán conjuntamente dos cualesquiera de ellos. Su número mínimo será de dos y su número máximo de cinco. ---

c) Varios Administradores solidarios. Su número mínimo será de dos y su número máximo de cinco. ---

d) Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número concreto de sus componentes. -----

En este caso, todos los Consejeros habrán de ser socios, salvo el Secretario y el Vicesecretario, si éste último cargo existiere, en cuyo caso, tendrán voz pero no voto. -----

El cambio de opción sobre el órgano gestor por

la Junta General no constituirá modificación estatutaria, pero se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil. -

Artículo 16°.- El nombramiento y separación de los Administradores, que en los casos de las opciones a), b) y c) del precedente artículo podrán no ser socios, corresponde a la Junta General. El nombramiento surtirá efecto desde el momento de su aceptación. -----

Ejercerán sus cargos por tiempo indefinido. ---

Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General, aún cuando la separación no conste en el orden del día, siempre que voten a favor de la separación al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Artículo 17°.- Corresponde al órgano de gestión la administración, dirección y representación de la sociedad, en juicio y fuera de él. En ese marco, podrá ejercitar cuanto esté comprendido dentro del objeto social y cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General. -----

A título enunciativo, el órgano de gestión de



la entidad, tendrá las siguientes facultades, aunque incida en la figura de autocontratación: ---

a) Comprar y vender mercaderías; firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas; contratar y despedir empleados; efectuar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier organismo público de carácter autónomo o dependiente del Estado, Provincia, Municipio o Comunidades Autónomas; retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, paquetes y giros, y de las compañías de transporte, aduanas y agencias, los géneros o efectos remitidos; formular y protestar reclamaciones; llevar la correspondencia y los libros comerciales con arreglo a la Ley; hacer y contestar requerimientos, incluso notariales; contratar fletamentos, transportes y seguros contra riesgos de cualquier clase, firmando las correspondientes pólizas y cobrando en su caso las indemnizaciones; solicitar y retirar cupos de

materias primas; llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor y llevando todos los trámites hasta el término del correspondiente procedimiento. -----

b) Comparecer por sí o por medio de Procuradores, Letrados o Graduados Sociales, mediante el otorgamiento del oportuno poder, ante toda clase de Autoridades, Juzgados, Audiencias, Jurados, Tribunales, Delegaciones, Comisiones, Ministerios, Cajas, Institutos Nacionales, y cualesquiera dependencias u Organismos del Estado, Entidades Autónomas, Provincia o Municipio, Organismos Autónomos, Estatales o paraestatales, y en general cualquier otro organismo, promoviendo, instando, siguiendo, desistiendo, o recurriendo, expedientes, pleitos, causas, o juicios de cualquier clase; de ejecución de obras, servicios, o suministros, en especial, concurrir a subastas y concursos, presentando pliegos, haciendo proposiciones, constituyendo depósitos o fianzas, retirándolas y siguiendo los expedientes hasta su



conclusión. -----

c) *Librar, aceptar, avalar, endosar, descontar, protestar y ejecutar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos de giro; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes o de crédito, con garantía personal o de valores; afianzar y dar garantías por otros; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; dar y tomar dinero a préstamo con o sin interés, y con garantía personal de valores o de cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos de metálico, valores u otros bienes; y en general operar con Cajas de Ahorro, Bancos o cualquier otra Entidad de Crédito, incluso el de España.* -----

d) *Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales, y en su consecuencia, celebrar y otorgar compraventas, permutas, cesiones en pago*

y para pago, subrogaciones, retractos, opciones, tanteos, arrendamientos, agrupaciones, declaraciones de obra y divisiones, segregaciones, servidumbres, prendas, hipotecas, etc. -----

e) Firmar cuantos documentos públicos y privados sea menester para la formalización de los actos reseñados en los apartados precedentes y sus incidencias y consecuencias, con los pactos, cláusulas, renunciaciones y salvedades que estime procedentes. -----

Artículo 18°.- Cuando la administración y representación de la sociedad se encomiende a un **Consejo de Administración**, serán de aplicación las siguientes normas de actuación: -----

El consejo de Administración estará integrado por el número de consejeros que indica el artículo 15° de éstos Estatutos. Si durante el plazo para el que fueren nombrados sus miembros se produjeran vacantes, el nombramiento de los sustitutos corresponderá con carácter exclusivo a la Junta General. El Consejo elegirá de su seno Presidente y Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y un Vicesecretario, si no los hubiere designado la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u



ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. -

Artículo 19°.- El consejo se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente, a quien corresponde su convocatoria, o lo solicite un Consejero. En éste último caso, el Consejo habrá de celebrarse en un plazo no superior a quince días a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La convocatoria se hará de igual forma que la prevista para las Juntas Generales. -----

Se entenderá que el Consejo queda válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. --

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra e informando de la marcha de los asuntos sociales. El Consejo adoptará acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de

empate el voto de calidad del Presidente. -----

Los acuerdos adoptados se ejecutarán por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario. También podrá ejecutarlos un Consejero especialmente designado al efecto por el Consejo o bien un apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales. -----

Artículo 20°.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros componentes, podrá delegar con carácter permanente en uno o varios **Consejeros-Delegados** todas las facultades de que se halle investido o las que tenga por conveniente, salvo las indelegables por Ley, rendición de cuentas y balances a la Junta General, y las facultades concedidas al Consejo por la Junta General, salvo que en éste último caso fuere expresamente autorizado por la propia Junta. -----

En caso de nombrarse varios Consejeros-Delegados, se determinará si han de actuar conjuntamente con carácter mancomunado, o pueden hacerlo por separado con carácter solidario. -----

Artículo 21°.- Ejercicio social.- El ejercicio social se iniciará el día uno de Enero y finalizará



el treinta y uno de Diciembre de cada año. -----

Artículo 22°.- Cuentas anuales.- El órgano de gestión está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y la Memoria, el estado de cambios en el patrimonio neto y, caso de no poder presentar cuentas abreviadas, el estado de flujos de efectivo. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio neto, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por los Administradores. -----

Artículo 23°.- La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su aportación en el capital social, una vez deducidas

las atenciones y reservas legales o acordadas por la Junta. -----

Artículo 24°.- La Sociedad se disolverá por las causas contempladas en el artículo 363 y concordantes de la Ley, rigiéndose su disolución y liquidación por lo dispuesto en el Título X de la Ley reguladora. -----

QUINTA.- Los señores fundadores, dando a este acto el carácter de Junta General Universal, acuerdan por unanimidad: -----

-Aprobar las valoración dada a los bienes aportados por los fundadores. -----

Advierto expresamente a los otorgantes de la responsabilidad que en tal sentido establece el artículo 73 de la ley reguladora. -----

-Optar por que la representación de la Sociedad, en todos los asuntos relacionados al giro y tráfico de la misma sea desempeñada por **DOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS**, para cuyo cargo nombran a **DON ATTILIO SCANO** y **DOÑA MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, cuyas circunstancias personales ya constan en la comparecencia de la presente escritura. -----

El/Los nombrado/s acepta/n el cargo, toma/n posesión del mismo y declara/n que no le/s alcanza



ninguna prohibición ni incompatibilidad legal. ----

El/Los nombrado/s podrá/n, en el periodo que medie hasta la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, realizar los actos para los que está/n facultado/s en los términos que resultan de la Ley y de los Estatutos, así como otorgar poderes en nombre de la Sociedad para la plena efectividad de la misma administración, en favor de terceras personas. -----

SEXTA.- Los comparecientes me entregan en este acto y dejo incorporada a esta matriz la Certificación vigente del Registro Mercantil Central de que no existe ninguna otra sociedad con igual denominación a la que ahora se constituye. --

SÉPTIMA.- Advierto expresamente a los comparecientes de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. -----

A tal efecto y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro

Mercantil, los otorgantes consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciesen de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil. -

Igualmente se solicita del Sr. Registrador de la Propiedad la inscripción parcial de la presente escritura en caso de apreciación de algún defecto que pudiere motivar la denegación o suspensión parcial de la misma. -----

OCTAVA.- Los comparecientes se apoderan entre sí de manera que uno sólo de ellos, obrando en nombre de todos los comparecientes pueda rectificar, adicionar o subsanar esta escritura, o los Estatutos, de acuerdo con la calificación del Sr. Registrador Mercantil, hasta conseguir la inscripción en dicho Registro, momento en que quedará revocado este apoderamiento. -----

NOVENA.- Los señores comparecientes me requieren a mí, el Notario, para que a través de los medios telemáticos oficiales a mi alcance, solicite y obtenga el Cif. para la sociedad que se constituye por medio de la presente. -----

Así lo dicen y otorgan. -----



Hago las reservas y advertencias legales, y en particular y a efectos fiscales, advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Advierto especialmente del plazo de treinta días hábiles de que disponen los interesados para presentar autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como de la afección de los bienes al pago del mismo, y de las responsabilidades en que incurrirían en el caso de no efectuar la presentación. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de diciembre, los comparecientes quedan informados de que existen ficheros automatizados en la Notaría y aceptan la incorporación de sus datos a los mismos, que se

conservarán en esta Notaría con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Por su elección les leo este instrumento, después de identificarles por los medios reseñados en la comparecencia, lo encuentran conforme, prestan su consentimiento y firman conmigo, el Notario, que de la identidad de los otorgantes, de que tienen capacidad y legitimación para el presente otorgamiento en los términos que se han hecho constar en la intervención, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de su íntegro contenido redactado en dieciséis folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie y números el del presente, y los quince posteriores correlativos en orden, yo el Notario, Doy fe.

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS.-
(Referida a la matriz 2.398/2.012). -----

La extiendo yo, el Notario autorizante, hoy día veintitrés de agosto de dos mil doce, para hacer constar que en el día de hoy he recibido, por los



medios telemáticos oficiales, comunicación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, acreditando el N.I.F. provisional asignado a la sociedad constituida por la presente escritura, que es el **B76581198**. -----

Incorporo dicha comunicación a la presente. ---

Del contenido de la presente diligencia que redacto en mi despacho notarial hoy veintitrés de agosto de dos mil doce, en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales, yo, el Notario, **DOY FE.**-

DOCUMENTOS UNIDOS: -----



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELEF. 902 88 44 42
28006 MADRID

CERTIFICACION N.º. 12108208

DON Antonio García Conesa, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. SCANO ATTILIO,
en solicitud presentada al Diario con fecha 18/07/2012, asiento 12109106,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

RAUL DECOR TFE, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Diecinueve de Julio de Dos Mil Doce.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.